

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	José Alexis Marín Ríos
Radicado	170504089001-2022-00102-00
Asunto:	Comisión para diligencia de secuestro.

Dentro del presente proceso ejecutivo, registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-0002409 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas, lo que se dispuso mediante auto Nro. 337 calendarado el día 11 de julio de 2022.

Habiéndose acercado al proceso, debidamente diligenciado por la Oficina de Registro respectiva, la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, con la constancia de haber surtido efecto; se hace necesario tomar una decisión sobre el secuestro del mismo.

Para resolver se CONSIDERA:

Por ser no solo procedente sino necesario para el trámite correspondiente, se accederá al secuestro solicitado, pues dentro de la actuación obra procedente de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neira Caldas la constancia sobre la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-2409

Indica el artículo 601 del C. G. del P:

"Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, deberá perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3o. del artículo 596. ...".

Así las cosas, se dispondrá llevar a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble cobijado con la medida, de la cual es propietario el señor JOSE ALEXIS MARÍN RÍOS, para lo cual se dispone comisionar al señor UEZ Promiscuo Municipal de Filadelfia Caldas, de conformidad con los artículos 37 inciso primero y 38 inciso tercero del C. G. del Proceso.

"Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester ..." (Sub rayas fuera del texto).

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Registrada como se encuentra la medida de embargo, se DECRETA la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-2409 del cual figura como propietario el señor JOSE ALEXIS MARÍN RÍOS, para lo cual se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia Caldas, de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 del C. G. del Proceso, facultándolo para designar secuestre de la lista de auxiliares que presten la colaboración en ese Despacho y de fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia; en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibídem.

SEGUNDO: Se requiere a la parte ejecutante para que suministre la colaboración necesaria para la práctica de dicha diligencia

TERCERO: a través del correo institucional, remítase el despacho comisorio y sus anexos para que se cumpla con la comisión, una vez la parte demandante lo solicite; o en su defecto dese aplicación al inciso(2)segundo del artículo 39 CGP.

CUARTO: Al señor Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia Caldas, se le faculta para la designación de secuestre de la lista de auxiliares que presten la colaboración en ese Despacho y de fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia; en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibídem.

QUINTO: De ser necesario, desde ya se faculta al señor Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia Caldas, para subcomisionar a la Alcaldía Municipal o la

Inspección Municipal de Policía de esa municipalidad, a fin de que proceda a la diligencia de secuestro, tal y como lo autoriza el artículo 38 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO ALVAREZ ARAGON

JUEZ

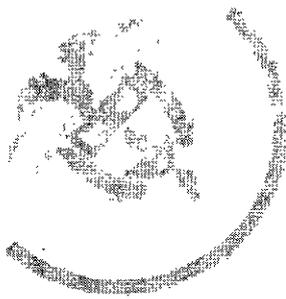
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARÁNZAZU CALDAS
NÓTIFICACION

EN ESTADO NRO 123 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO

Aranzazu Caldas 06 de NOVIEMBRE de 2022

ROGELIO GÓMEZ GUAJALES
SECRETARIO

Rama Judicial de Indagación
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



THE
LIBRARY
OF THE
UNIVERSITY OF
MICHIGAN
ANN ARBOR
MICHIGAN
48106-1500